

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 17 de 2024. Informo a la señora Juez que el presente asunto ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 811

Radicación: 19001-31-10-002-2024-00139-00
Asunto: Cancelación de patrimonio de familia
Demandantes: Ferney Meneses López
Mabel Meneses Ruiz

Abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha formulado la demanda de la referencia y una vez realizado el examen de rigor, se encuentra que adolece de un defecto formal que en seguida pasa a referenciarse:

1. El poder especial aportado, no cuenta con nota de autenticación en notaria o presentación personal ante autoridad judicial por parte de los poderdantes, ello atendiendo a que en la demanda se señala que la parte actora carece de correo electrónico lo que excluye la posibilidad de remisión por mensaje de datos (art.5° ley 2213/2022), en consecuencia, no es posible reconocer personería adjetiva al apoderado judicial.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

TERCERO: SIN LUGAR al reconocimiento de personería adjetiva al profesional del derecho HELVER FERNANDO AGREDO, de conformidad

con las razones expresadas en la parte considerativa del presente proveído, hasta tanto se subsane la falencia en relación con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 065 de 08/04/2024

Ma DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99e894e2f3d5ef0584866953862dd20e00bc2f4122aa2c77cf634ee71faf85d**

Documento generado en 17/04/2024 05:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>